



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce, 26 de Agosto del 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La aprobación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del corriente ejercicio. Que la mencionada Ordenanza fija el monto anual que deben abonar los contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, y junto a ésta los montos a abonar de Contribución Especial para apoyo de la actividad de Bomberos voluntarios y fondo de fortalecimiento y Contribución para la Salud.

Que el artículo 53 de la Ordenanza Impositiva establece un aumento de la referida tasa para las cuotas 5 y 6 de 2024.

Que el artículo 54 de la Ordenanza Impositiva fija los importes mínimos a tributar por partida y por año en concepto de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Que el artículo 55 de la misma Ordenanza establece como corresponde tributar en caso de no poseer valuación fiscal.

Que el artículo 84 de la Ordenanza Fiscal 2024 faculta al Departamento Ejecutivo a establecer un sistema de descuentos en el valor de las cuotas del ejercicio a todos aquellos contribuyentes que no registren deudas. Esta facultad se concede para todas las tasas municipales.

Que el artículo 340 establece que el gravamen anual de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal, se liquidará en la cantidad de cuotas o anticipos y en las fechas de vencimiento que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

Que el artículo 91 de la Ordenanza Impositiva estipula que "En el caso que la variación general del índice de Precios al consumidor Nacional nivel general publicado por INDEC, supere el 100% entre los meses de Noviembre del 2023 y Abril del 2024, los valores y topes establecidos podrán incrementarse hasta un 40% adicional a los establecidos. Dicho incremento podrá aplicarse a partir del mes de Julio y sobre el último aumento aprobado".

Que efectuado el cálculo la variación supera dicho porcentaje.

Que se debe proceder a establecer el porcentaje adicional a aplicar.

Que de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores debe determinarse valores anuales ajustados que contemplen el aumento aprobado para el período julio diciembre (último aumento aprobado) y la cláusula aprobada en el artículo 91 de la Ordenanza Impositiva. Al mencionado valor deberán detrarse los valores ya devengados a efectos del cobro de la diferencia.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus Modificatorias.

DECRETA

ARTICULO 1º: Incrementar en un 40% los valores anuales a aplicarse en la Tasa por Reparación, Conservación y Mejora de la Red Vial Municipal en relación a la última tabla anual aprobada por Ordenanza Impositiva 2024 (cuotas 05 y 06 del 2024).

ARTICULO 2º: Establecer para la liquidación de las cuotas 05 y 06 del 2024 los siguientes valores:

Tabla valores anuales aumento cuota 05 y 06 del 2024. Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Table with columns: Tramo de Superficie (has), DE, A, and TRAMO DE VALUACION FISCAL (I, II, III, IV) with sub-columns for desde, hasta, MONTO, and EXCED (1).



*Municipalidad del Partido de Balcarce*

Tabla valores ajustados de acuerdo al porcentaje adicional de 40% Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

| Tramo de Superficie (has) |     | TRAMO DE VALUACIÓN FISCAL |                    |                  |                    |                  |                    |                  |                    |
|---------------------------|-----|---------------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------------|--------------------|
|                           |     | I                         |                    | II               |                    | III              |                    | IV               |                    |
| DE                        | A   | desde                     | hasta              | desde            | hasta              | desde            | hasta              | desde            | hasta              |
|                           |     |                           |                    | \$ -             | \$ 190,615.00      | \$ 190,616.00    | \$ 592,726.00      | \$ 592,727.00    | \$ 2,177,536.00    |
|                           |     | MONTO FIJO EN \$          | \$/HA S/ EXCED (1) | MONTO FIJO EN \$ | \$/HA S/ EXCED (1) | MONTO FIJO EN \$ | \$/HA S/ EXCED (1) | MONTO FIJO EN \$ | \$/HA S/ EXCED (1) |
| 0                         | 50  | -                         | \$ 5,227.88        |                  | \$ 5,455.24        |                  | \$ 5,682.46        |                  | \$ 5,909.82        |
| 51                        | 100 | \$ 261,394.00             | \$ 6,002.36        | \$ 272,762.00    | \$ 6,263.46        | \$ 284,123.00    | \$ 6,524.28        | \$ 295,491.00    | \$ 6,785.38        |
| 101                       | 300 | \$ 561,512.00             | \$ 6,891.64        | \$ 585,935.00    | \$ 7,191.38        | \$ 610,337.00    | \$ 7,490.84        | \$ 634,760.00    | \$ 7,790.72        |
| 301                       | 800 | \$ 1,939,840.00           | \$ 7,912.66        | \$ 2,024,211.00  | \$ 8,256.78        | \$ 2,108,505.00  | \$ 8,600.62        | \$ 2,192,904.00  | \$ 8,944.88        |
| 801                       | -   | \$ 5,896,170.00           | \$ 9,084.88        | \$ 6,152,601.00  | \$ 9,480.10        | \$ 6,408,815.00  | \$ 9,874.90        | \$ 6,665,344.00  | \$ 10,270.12       |

(1) Pesos por hectárea sobre excedente del límite superior del tramo de hectáreas anterior

**ARTICULO 3°:** Establecer el valor por cuota bimestral y por hectárea del artículo anterior, de la Contribución Bomberos en \$ 146,88 y de la Contribución para la Salud se determinará aplicando la siguiente fórmula determinada en la Ordenanza Impositiva artículo 73:  $[\$100 \cdot (\text{Cantidad de hectáreas}) + 0,14 \times \text{Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red vial anual}] / 6$ .

**ARTICULO 4°:** Establecer para la liquidación de las cuotas 05 y 6 del 2024 de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal igual procedimiento que el aplicado en el artículo uno, con los siguientes valores mínimos:

Tabla valores anuales aumento cuota 05 y 06 del 2024, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

|                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| Partidas hasta 5 hectáreas          | \$ 45,454.50 |
| Partidas de más de 5 y hasta 10 has | \$ 53,030.25 |
| Partidas de más de 10 hectáreas     | \$ 66,666.60 |

Tabla valores ajustados de acuerdo al porcentaje adicional de 40% Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

|                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| Partidas hasta 5 hectáreas          | \$ 63,636.30 |
| Partidas de más de 5 y hasta 10 has | \$ 74,242.35 |
| Partidas de más de 10 hectáreas     | \$ 93,333.24 |

**ARTICULO 5°:** En el caso de que los inmuebles no posean valuación se aplicará la escala del artículo 55 de la Ordenanza impositiva que se detalla:

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| Partidas de hasta 100 hectáreas    | Estrato de valuación I (hasta \$ 190.615)     |
| Partidas entre 101 y 300 hectáreas | Estrato de valuación II (hasta \$ 592.726)    |
| Partidas entre 301 y 800 hectáreas | Estrato de valuación III (hasta \$ 2.177.536) |
| Partidas mayores a 801 hectáreas   | Estrato de valuación IV (más de \$ 2.177.537) |

**ARTICULO 6°:** Gozarán de una bonificación por buen cumplimiento sobre el monto liquidado en las cuotas correspondientes al año 2024 aquellos contribuyentes que no registren deuda, de acuerdo al siguiente detalle:

- 20% para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que a continuación se enumeran:
  - Registren abonadas con buen cumplimiento las siguientes cuotas:
    - Remesa bimestral:
      - ✓ Para la cuota 01/2024: desde la cuota 05/2021 a la 05/2023
      - ✓ Para la cuota 02/2024: desde la cuota 06/2021 a la 06/2023
      - ✓ Para la cuota 03/2024: desde la cuota 01/2022 a la 01/2024
      - ✓ Para la cuota 04/2024: desde la cuota 02/2022 a la 02/2024
      - ✓ Para la cuota 05/2024: desde la cuota 03/2022 a la 03/2024
      - ✓ Para la cuota 06/2024: desde la cuota 04/2022 a la 04/2024
    - Para el caso de partidas que posean planes de pagos: hasta el vencimiento de la cuota del plan con vencimiento en el mismo mes de la tasa tomada en cuenta en el punto anterior.



## Municipalidad del Partido de Balcarce

- 15% para aquellos contribuyentes que no cumplan con lo mencionado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 7°:** Emitir la cuota 05 y 06 del 2024 de la mencionada Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

**ARTICULO 8°:** Cúmplase, Comuníquese, tomen razón a sus efectos la Secretarías Municipales, Contaduría, Tesorería, Dirección ARBAL, Dirección de Recursos y dese copia al Registro Oficial de Decretos.

**DECRETO N° 2806**



FRANCISCO M. RIDAO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Balcarce